



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Contratación Pública.

Con fecha 11 de agosto de 2014, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución que le transcribo literalmente.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA- PRESIDENCIA POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEIS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL SERVICIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO.

EXPEDIENTE: 2014/SUM/05.

En relación con el asunto indicado, la funcionaria que suscribe, Adjunta a la Jefatura de Sección de Patrimonio Municipal y Contratación, emite el siguiente informe, en atención a los siguientes

I. Antecedentes de Hecho.

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de julio de 2014, al punto 18º), adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación del suministro de seis vehículos automóviles para el Servicio de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 43.560,00 euros, IVA incluido, en base al informe emitido por la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General.

Tercero.- A tenor de la cuantía del contrato, el procedimiento de adjudicación adoptado será el negociado sin publicidad, por lo que no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y libertad de acceso a las licitaciones, se procederá a la publicación del contrato en el Perfil del Contratante, en la página web del Ayuntamiento de Almendralejo (www.almendralejo.es)

Cuarto.- *Abrir el procedimiento de licitación del contrato, solicitando ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.”*

2º.- A tenor del procedimiento adoptado, se procedió a invitar a seis empresas. El último día del plazo establecido para presentar ofertas, se recibieron proposiciones por parte de las siguientes empresas:

- Jesús Álvarez Parra.
- Taiga, S.C.

3º.- Con fecha 8 de agosto de 2014, se celebró Mesa de Contratación constituida para el análisis de la documentación contenida en el Sobre A de las proposiciones presentadas.

Del análisis de la citada documentación, se desprende que ninguno de los dos licitadores acredita el cumplimiento de la solvencia técnica exigida en el la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contratación, pues ninguno de los dos presenta la relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años, de características similares al suministro objeto de este contrato.

- En el caso de Jesús Álvarez Parra, el mismo acredita estar dado de alta en el IAE, en la actividad de “Comercio al por menor de vehículos terrestres” desde diciembre de 2012, pero no acredita suministros similares efectuados desde esa fecha.
- Por lo que respecta a la empresa Taiga, S.C. presenta, como acreditación de la solvencia técnica, una relación de ventas de camiones y grúa realizadas por la empresa Automóviles Muñoz y Lancharro, S.L., manifestando valerse de la solvencia técnica de otra empresa, en virtud de lo estipulado en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación a esta última cuestión planteada, la Secretaria puntualiza que, si bien la ley de contratos, en su artículo 63, prevé la posibilidad de acreditar la solvencia técnica o profesional por medios externos, dicha disposición, un tanto genérica y abierta, que no ha sido objeto de desarrollo reglamentario, ha sido



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Contratación Pública.

interpretada, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina en materia contractual, en conjunción con el artículo 54 del mismo texto legal (*la solvencia técnica es una de las condiciones de las que ha de disponer el empresario para poder contratar con el sector público*) y por tanto, se ha de considerar que, aunque el empresario puede acogerse a la previsión legal del artículo 63, será requisito indispensable que acredite un mínimo de solvencia mediante medios propios, con independencia de que el resto lo pueda acreditar con medios ajenos, pues lo esencial es que quede garantizado que, en el periodo a que se refiere el contrato, el licitador va a poder utilizar efectivamente los medios invocados. Por tanto, será el órgano de contratación quien deba determinar los medios mínimos con que deben contar las empresas en relación directa con el objeto del contrato.

Trasladando dicha interpretación al caso concreto, la empresa licitadora Taiga, S.C. no acredita la disposición de una solvencia mínima para acometer el objeto del contrato y, además, en la referencia a los suministros efectuados por un tercero aparecen camiones y grúa, no coincidiendo en su objeto con los que se proponen en el procedimiento de contratación al que se licita.

Por lo expuesto, a juicio de la Mesa y por unanimidad, corresponde la exclusión de los dos licitadores del procedimiento de contratación, declarando el mismo desierto y procediendo, si así se estima por el órgano de contratación, a la apertura de un nuevo procedimiento.

II.- Fundamentos jurídicos.

1º.- Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), en adelante, TRLCSP.

2º.- Artículo 151.3 del TRLCSP.

3º.- Cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

En base a los citados antecedentes, la funcionaria que suscribe entiende que procede excluir a los dos licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato por incumplimiento de la solvencia técnica exigida para poder licitar y en consecuencia, declarar desierto dicho procedimiento de adjudicación.

Vistas las actuaciones que anteceden, y en especial el informe emitido por la Sra. Adjunta a la Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana, en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de licitación del contrato *Suministro de seis vehículos automóviles para el Servicio de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almendralejo*, a las empresas **Jesús Álvarez Parra y Taiga, S.C.** por no acreditar la solvencia técnica o profesional exigida para poder concurrir a la adjudicación, según lo estipulado en la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento negociado sin publicidad que se ha tramitado para adjudicar el citado contrato de suministro, por no haber concurrido a la licitación ninguna empresa capacitada para la realización de su objeto.

TERCERO.- Convocar nuevamente un procedimiento negociado para proceder a la adjudicación del referido contrato de suministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el artículo 170.c) del TRLCSP.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, en Almendralejo, a 11 de agosto de 2014.

La Adjunta a la Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana.

Fdo. Cristina Merino Cano.

PERFIL DEL CONTRATANTE.-